



Expte.: R 2/2018

ACUERDO 13/2018, de 14 de febrero, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se archiva la reclamación en materia de contratación pública interpuesta por don C.L.S., en nombre y representación de “Vegenat, S.A.”, frente al acuerdo de 11 de enero de 2018, de la Mesa de Contratación actuante en la licitación del lote 18005 del Acuerdo Marco APRO 1/2017 “*Suministro de productos alimenticios con destino al Complejo Hospitalario de Navarra y Hospital de Estella*” del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por el que se le excluye de la licitación, al haber desistido la entidad reclamada de la licitación.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 27 de abril de 2017 se publicó en el Portal de Contratación de Navarra, el anuncio de licitación de los diversos lotes del Acuerdo Marco APRO 1/2017 “*Suministro de productos alimenticios con destino al Complejo Hospitalario de Navarra y Hospital de Estella*” del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea. “Vegenat, S.A.” presentó proposición, entre otros, para el lote 18005 del citado Acuerdo Marco.

SEGUNDO.- El día 26 de enero de 2018, don C.L.S., en nombre y representación de “Vegenat, S.A.”, presenta reclamación en materia de contratación pública frente al acuerdo de 11 de enero de 2018, de la Mesa de Contratación actuante en la licitación del Acuerdo Marco APRO 1/2017 “*Suministro de productos alimenticios con destino al Complejo Hospitalario de Navarra y Hospital de Estella*” del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por el que se le excluye de la licitación en lo que respecta al lote 18005 “*Papillas de cereales liofilizados adultos sin azúcar añadido, sin lactosa*”.

TERCERO.- El día 9 de febrero de 2018, el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea procede a notificar al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra la Resolución 63/2018, de 8 de febrero, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se desiste de la licitación del lote 18005 *“Papillas de cereales liofilizados adultos sin azúcar añadido, sin lactosa”* del Acuerdo Marco APRO 1/2017 *“Suministro de productos alimenticios con destino al Complejo Hospitalario de Navarra y Hospital de Estella”* del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por *“considerar que las prescripciones técnicas establecidas en los pliegos de la licitación, no se corresponden con las necesidades de pacientes con disfagia, problemas de masticación, anorexia y progresión alimentaria post cirugía bariátrica, a los que podría prescribirse este producto”*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los procedimientos iniciados de oficio, la Administración podrá desistir, motivadamente, en los supuestos y con los requisitos previstos en las leyes.

Los artículos 89.6 y 92.7 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos (LFCP) regulan el desistimiento como una forma de terminación de un procedimiento de contratación pública sin selección de ningún licitador.

El artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que, en el caso de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución que se dicte deberá declarar dicha circunstancia, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Por ello, al amparo de lo señalado en el artículo 210.7 de la LFCP, que establece que, en todo lo no previsto en dicha norma, se aplicarán las disposiciones en materia de

recursos previstas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo, procede declarar la terminación del procedimiento por desaparición sobrevenida del objeto de la reclamación, al haber desistido la entidad contratante de la licitación objeto de la reclamación.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 213.2 de la Ley Foral 6/2006 de 9 de junio, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

ACUERDA:

1º. Declarar el archivo de la reclamación en materia de contratación pública interpuesta por don C.L.S., en nombre y representación de “Vegenat, S.A.”, frente al acuerdo de 11 de enero de 2018, de la Mesa de Contratación actuante en la licitación del lote 18005 del Acuerdo Marco APRO 1/2017 “*Suministro de productos alimenticios con destino al Complejo Hospitalario de Navarra y Hospital de Estella*” del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por el que se le excluye de la licitación, al haber desistido la entidad reclamada de la licitación.

2º. Notificar el presente Acuerdo a “Vegenat, S.A.”, al Servicio Navarro de Salud-Osaunbidea, así como al resto de interesados que figuren en el expediente y ordenar su publicación en la página web del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

3º. Significar que frente al acuerdo de archivo, que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

Pamplona, a 14 de febrero de 2018. EL PRESIDENTE, Javier Martínez Eslava.
LA VOCAL, María Ángeles Agúndez Caminos; LA VOCAL, Marta Pernaut Ojer.